

Precios de suscripción

	Pesetas
BOGROÑO	
Un mes....	2
Tres meses	5'50
Seis meses	10'50
Un año....	20'50
FUERA DE LA CAPITAL..	
Un mes....	2'50
Tres meses	7
Seis meses	12'50
Un año....	24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea y los no judiciales 0'25, cobrando los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprintería provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose padecido un error en la redacción de la circular inserta en el día de ayer, se reproduce á continuación debidamente rectificada.

CONVOCATORIA.—Elecciones

Declarado firme, por no haberse interpuesto recurso de alzada, el acuerdo de la Comisión provincial, de fecha 19 de Junio último, por el que se declaró nula la proclamación de candidatos y Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de la villa de Santa Eulalia Bajera, de esta provincia, y vistos los artículos 24, 26 y 40 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y de conformidad con lo que los mismos disponen; he acordado que el domingo 29 del actual se proceda á nueva elección municipal en dicho Ayuntamiento, para la renovación bienal que establece el artículo 45 de la ley Mu-

nicipal vigente, observándose en lo que al procedimiento electoral hace referencia, las prescripciones contenidas en mi circular de 22 de Abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 23 de los mismos, y debiendo llamar la atención del Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde la elección ha de verificarse, recomendándole el más exacto cumplimiento del artículo 14 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en lo que se refiere á la constitución de las Corporaciones municipales, hasta tanto que la referida elección tuviere lugar, y advirtiéndole que en modo alguno ha de usar de las facultades extraordinarias que el actual estado de suspensión de garantías le concede en ninguno de los actos con las elecciones relacionados. Logroño 11 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Armas.—CIRCULAR

En mi circular fecha 15 de Junio último, que relacionada con este particular fué publicada en el BOLETIN OFICIAL, encaminada á perseguir el ilegal uso de armas, imponía á los Alcaldes en el número 2.º de la misma la obligación de remitir á este Gobierno relación de los residentes, dentro de su término municipal, que tuvieren licencia de uso de armas legalmente expedida.

No se ha dado á esta prescripción el debido cumplimiento, no obstante su importancia; y como lo excepcional de las presentes circunstancias aconseja no ya insistir, sino aplicar un mayor rigor en la ejecución de lo que prescriben las disposiciones vigentes en la materia, juzgo indis-

pensable excitar el celo de las Autoridades á mis órdenes, en cuanto se relacione con este servicio, dirigiendo la acción de vigilancia, no solamente para con los que se dedican á la venta y fabricación de armas, sino también con el particular que las posee, y que para ello es necesario que cumpla con los requisitos que la Ley establece; debiendo advertir, que lo preciso y terminante de estas prescripciones, ha de obligar más á su cumplimiento, y que el no observarlo ha de merecer por mi parte la mayor severidad en las correcciones que aplique.

Por ello pues, se procederá desde luego por los Alcaldes dentro de cuyo término municipal se practique el comercio de armas, á formar un inventario de las existencias en poder de los fabricantes ó comerciantes, debiendo dedicar á este servicio atención preferente, á fin de que dentro del plazo de cuatro días sean remitidos á este Gobierno dichos inventarios ó relaciones.

Asimismo y dentro también del mismo plazo de cuatro días, deberán los particulares manifestar ante el Alcalde ó Comandante del puesto de la Guardia civil, las armas de que sean poseedores, haciendo esta declaración en forma escrita y absolutamente veraz, y conservándose dichas relaciones por las referidas Autoridades para practicar la debida confrontación de su exactitud, exigiendo en cada caso la presentación de la oportuna licencia expedida por mí, y caso de no presentarla, procediendo inmediatamente á incautarse de dichas armas, de cualquier clase que sean, y dándome parte detallado de la aprehensión para que

por este Gobierno se imponga el máximo de penalidad autorizado por la Ley.

Encargo pues, á los Alcaldes y Comandantes de puestos, que cumplan y hagan cumplir las anteriores prescripciones, sin más excepción que la de la Capital de esta provincia, en la cual dichas relaciones y declaraciones habrán de presentarse directamente en este Gobierno.

Logroño 12 de Agosto de 1909.

El Gobernador,
Enrique Herrera y Moll

Comisión mixta de Reclutamiento

Sorteo de décimas

Con el fin de determinar el número de excedentes de cupo del reemplazo de 1908, que cada uno de los pueblos de esta provincia ha de aportar para cubrir el cupo de 63 hombres señalado á la misma en la distribución proporcional de 6.000 excedentes, llamados al servicio activo de las armas por Real orden circular de 9 del mes actual, el día 16 del presente mes y hora de las diez se celebrará en el salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, domicilio legal de esta Comisión, el sorteo de décimas correspondiente.

Logroño 12 de Agosto de 1909.

El Gobernador Presidente,
Enrique Herrera y Moll

DELEGACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS

PROVINCIA DE LOGROÑO

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1909 à 1910, relativo à los montes públicos de dicha Agosto de 1900 è Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año, aprobado por Real orden de 9 de

Número del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS				
				Número de árboles	Metros cúbicos	TASACIÓN — Pesetas	ALTAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas	BAJAS — Estéreos	TASACIÓN — Pesetas	
19	Igea	Dehesa de Sierra-mala	Igea	"	"	"	"	"	"	"	"
32	Leza de río Leza	Hayedo	Leza y Ribafrecha	"	"	"	"	"	"	"	"
54	Manjarrés	El Soto	Manjarrés	"	"	"	"	"	"	"	"
56	Matute	Marrachán	Matute	"	"	"	"	"	"	"	"
66	Manzanares de Rioja	Guardias ó Robledal	Manzanares de Rioja	40	15	202 50	"	"	"	"	"
35	Medrano	Dehesa Carrascal	Medrano	"	"	"	"	"	50	50	"
36	Navarrete	Dehesa la Verde	Navarrete	"	"	"	"	"	500	500	"
71	Nieva de Cameros	La Solana	Nieva de Cameros	"	"	"	"	"	"	"	"
5	Ocón	Las Ruedas	Ocón	"	"	"	"	"	"	"	"
6	Idem	Vallejondo	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
72	Ortigosa	Chaparral	Ortigosa	"	"	"	"	"	"	"	"
73	Rasillo (E)	Marrojerías	El Basillo	"	"	"	"	"	"	"	"
1	Robres	Uñegra	Al Estado	"	"	"	"	"	"	"	"
8	Santa Eulalia Bajera	Valdemartín	Santa Eulalia Bajera	"	"	"	"	"	"	"	"
37	Sorzano	La Dehesa	Sorzano	"	"	"	"	"	100	100	"
39	Sotés	Idem	Sotés	"	"	"	"	"	"	"	"
40	Idem	Horcajo	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
44	Tricio	Santicos ó Cajigal	Arenzana de Arriba	"	"	"	"	"	50	50	"
25	Tirgo	El Soto	Tirgo	"	"	"	"	"	"	"	"
75	Trevijano	La Dehesa	Trevijano	"	"	"	"	"	"	"	"
20	Valdemadera	Toralijos	Valdemadera	"	"	"	"	"	"	"	"
57	Ventosa	Barranco Hayedo	Ventosa	"	"	"	"	"	"	"	"
42	Viguera	Dehesa de Antomaz	Viguera	"	"	"	"	"	"	"	"
43	Idem	Labargo y Tohas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
59	Villarejo	Rebollar y Ciervo	Villarejo	"	"	"	"	"	"	"	"
60	Villaverde de Rioja	Carrasquillo	Villaverde de Rioja	"	"	"	"	"	"	"	"
61	Idem	Dehesa boyal	Idem	40	25	400	"	"	"	"	"
9	Zarzosa	Dehesa boyal	Zarzosa	"	"	"	"	"	30	30	"

MONTES DECLARADOS

MONTES INVESTIGADOS

76	Aguilar del río Alhama	Gatur	Aguilar del río Alhama	"	"	"	"	"	"	"	"
77	Idem	Caravido	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
78	Idem	La Nava	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
79	Idem	Tras del Prado	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
80	Idem	La Llana	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
81	Idem	Cecías	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
82	Idem	Gravianas	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
83	Ausejo	Lerios	Ausejo	"	"	"	"	"	"	"	"
84	Idem	Los Rinconales	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
85	Autol	Espartal ó Rey Almanzor	Autol	"	"	"	"	"	"	"	"
86	Alfaro	El Estajado	Alfaro	"	"	"	"	"	"	"	"
87	Bañares	Prado Salcedo	Bañares	"	"	"	"	"	"	"	"
88	Calahorra	L s Agudos	Calahorra	"	"	"	"	"	"	"	"
135	Idem	Perdigueros	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
84	Cárdenas	Baldío del río Cárdenas	Cárdenas	"	"	"	"	"	"	"	"
90	Idem	Rivacostera	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
91	Idem	La Manchure	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
92	Cervera del río Alhama	Navillas	Cervera del río Alhama	"	"	"	"	"	"	"	"
93	Idem	Carnanzún	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
94	Idem	Valverde	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
95	Idem	Pedroguera ó piedra Co- frades	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"
96	Idem	Umbría de Carnanzún	Idem	"	"	"	"	"	"	"	"

(1) Véase el Boletín núm. 176.

DE HACIENDA

SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES

4.ª REGION

provincia à cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo à lo dispuesto por Real decreto de 14 de Julio último.

Continuación (1)

PASTOS					ARENA		CAZA	Resumen	OBSERVACIONES		
MENOR			TASACIÓN	ESTACION	TASACIÓN	ESTACION	Metros cúbicos	TASACIÓN		Resumen	
Lanar	Cabrío	Cerda	Pesetas								Mayor
				Para el ganado cabrío		Para los ganados lanar y mayor					
DOS ENAJENABLES											
800	100	"	1000	De Octubre á 31 Marzo	40	120	Año	"	"	1120	"
400	60	"	520	Id.	40	120	Id.	"	"	640	"
300	20	10	390	Id.	30	90	Id.	"	"	480	"
200	20	"	240	Id.	20	60	Id.	"	"	300	"
300	70	"	440	Id.	60	180	Id.	"	"	822	50 Los árboles por subasta de la especie chopo.
300	80	"	460	Id.	"	"	Id.	"	"	510	Las leñas por roza, dejando resalvos en 5 hectáreas.
1100	800	"	2700	Id.	"	"	Id.	"	"	3200	Las fd. por fd., fd., en 40 hectáreas.
400	75	"	550	Id.	25	75	Id.	"	"	625	Los pastos por subasta y año.
400	100	"	600	Id.	15	45	Id.	"	"	645	"
250	50	"	350	Id.	20	60	Id.	"	"	410	"
200	70	"	340	Id.	"	"	Id.	"	"	340	"
100	20	"	140	Id.	10	30	Id.	"	"	170	"
"	"	"	"	"	"	"	Id.	"	"	100	"
100	"	"	100	"	"	"	Id.	"	"	100	"
200	100	"	400	Id.	80	240	Id.	"	"	740	Las leñas por roza de espinos, aulaga y otras malezas, en 60 hectáreas.
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
400	150	"	700	Id.	20	60	Id.	"	"	760	"
200	20	"	240	Id.	"	"	Id.	"	"	290	Las leñas por roza, dejando resalvos en 10 hectáreas.
400	50	"	500	Id.	50	150	Id.	"	"	650	"
300	50	"	400	Id.	"	"	Id.	"	"	400	"
40	"	"	40	"	"	"	Id.	"	"	40	"
172	45	"	262	Id.	"	"	Id.	"	"	262	"
100	50	"	200	Id.	"	"	Id.	"	"	200	"
100	"	"	100	"	"	"	Id.	"	"	100	"
200	"	"	200	"	13	39	Id.	"	"	239	"
400	50	"	500	Id.	50	150	Id.	"	"	650	"
200	"	"	200	"	50	150	Id.	"	"	750	Los árboles por subasta de la especie roble.
200	50	"	300	Id.	"	"	Id.	"	"	330	Las leñas por roza, dejando resalvos en 15 hectáreas.

Y NO CLASIFICADOS

100	250	"	600	De Octubre á 31 Marzo	"	"	Año	"	"	600	"
200	200	"	600	Id.	"	"	Id.	"	"	600	"
150	40	"	230	Id.	"	"	Id.	"	"	230	"
150	60	"	270	Id.	"	"	Id.	"	"	270	"
200	100	"	400	Id.	"	"	"	"	"	400	"
40	"	"	40	"	"	"	"	"	"	40	"
70	"	"	70	"	"	"	"	"	"	70	"
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
50	"	"	50	"	"	"	"	"	"	50	"
200	"	"	200	"	"	"	"	"	"	200	"
100	"	"	100	"	"	"	"	"	"	100	"
"	"	"	"	"	15	45	Año	"	"	45	"
300	"	"	300	"	"	"	"	"	50	350	La caza por subasta y año para 5 escopetas.
50	"	"	50	"	"	"	"	"	"	50	"
10	"	"	10	"	"	"	"	"	"	10	"
5	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	"
2	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2	"
25	"	"	25	"	"	"	"	"	"	25	"
60	"	"	60	"	"	"	"	"	"	60	"
200	"	"	200	"	"	"	"	"	"	200	"
200	"	"	200	"	"	"	"	"	"	200	"
5	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5	"

(Continúa.)

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, me dice en telegrama de 7 del actual, lo que sigue:

«Nuevamente reitero V. S. que sin excusa ni pretexto, ni dilación, exija Ayuntamientos realicen inmediatamente obras necesarias para escuelas públicas condiciones debidas ó trasladarlas locales mejores: si opusieran carencia fondos, mande formar presupuesto extraordinario ó consignarlo ordinarios 1910, según Real orden Gobernación 21 Mayo; cumplido plazo Real orden este Ministerio 26 Abril, exigirán inexorablemente responsabilidades; encárgole urgencia interés.»

Y en su vista he resuelto recordar á los Ayuntamientos de esta provincia, el más exacto cumplimiento de lo dispuesto sobre este particular en la Real orden de 26 de Abril último, antes mencionada; en la del Ministerio de la Gobernación de 21 de Mayo anterior y circulares de esta Junta del 24 del repetido mes de Mayo y 27 de Julio de este año, cuyas disposiciones se hallan insertas en los BOLETINES OFICIALES de los días 11, 25 y 26 de Mayo del corriente año

y 30 de Julio próximo pasado, encareciéndoles la necesidad de que den cumplimiento á este servicio en la forma prevenida en las Reales órdenes y circulares citadas, advirtiéndole que en caso contrario, han de exigirse á las expresadas Corporaciones municipales las consiguientes responsabilidades, según se les tiene prevenido por la Superioridad y por esta Corporación provincial. Logroño 9 de Agosto de 1909.

El Gobernador Presidente,
Enrique Herrera y Moll

Delegación de Hacienda

1934

Autorizado por la Dirección general del Tesoro público para que desde luego se puedan satisfacer todos los libramientos de carácter no preferente, cuya fecha de expedición alcance á 31 de Julio último, he acordado señalar el pago de los expedidos á favor de D. Ciriaco Zuluaga, D. Martín Isla, D. Ramón Larrea y D. Leandro Manso, contratistas todos ellos de obras públicas.

Lo que anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos. Logroño 11 de Agosto de 1909.

—El Delegado de Hacienda, P. S., F. de Bascarán.

Administración de Hacienda

Consumos.—CIRCULAR
1932

Con objeto de que las Corporaciones municipales no contraigan las responsabilidades establecidas en el art. 323 del vigente Reglamento de consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Julio de 1887, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del art. 322 del citado Reglamento les impone, de ingresar en el Tesoro el importe del actual trimestre antes del último día del mismo, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al pago de intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y á las responsabilidades que contraigan por distracción ó aplicación indebida de los fondos recaudados, las cuales alcanzan y son exigibles sin distinción tanto al Sr. Alcalde como á los Sres. Concejales.

Logroño 10 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. I., Miguel Hermoso.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, P. S., Bascarán.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Luis Merino y Herodiñki, Académico Profesor de la Real de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, Juez de instrucción de Tudela y su partido;

Por el presente se cita y llama á un individuo joven, cuyo nombre, señas y domicilio se ignoran, que en la noche del treinta y uno de Mayo al primero de Junio últimos, viajaba en el tren número doscientos veinte, con dirección á Logroño, y que en la Estación de Tudela le fué sustraída una maleta, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre sustracción de dicha maleta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Tudela á siete de Agosto de mil novecientos nueve.—Luis Merino.—Por disposición de Su Señoría, Licenciado Jesús Abadía.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1909

Mes de Agosto

1717

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Comisión de Hacienda á propuesta de la Contaduría municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la Real orden de 31 de Mayo de 1885, Circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...	CANTIDAD autorizada en el presupuesto	GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS OBLIGATORIOS	TOTAL			
		De inmediato pago		De diferible pago						
		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.			Pesetas.	Cts.	
1.º Gastos del Ayuntamiento	150168	81	11836	"	1164	86	184	"	13184	86
2.º Policía de seguridad	47709	15	3189	38	918	"	"	"	4107	38
3.º Policía urbana y rural	262807	67	9465	79	19462	05	6000	"	34927	84
4.º Instrucción pública	42261	13	2973	"	800	80	"	"	3773	80
5.º Beneficencia	72729	21	4584	96	3186	07	"	"	7771	03
6.º Obras públicas	73437	27	2640	90	3610	45	500	"	6751	35
7.º Corrección pública	39848	73	1571	15	2115	"	"	"	3686	15
8.º Montes	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas	301310	71	24000	"	3327	73	"	"	27327	73
10.º Obras de nueva construcción	159059	19	20000	"	8311	83	"	"	28311	83
11.º Imprevistos	12805	"	"	"	1712	83	"	"	1712	83
12.º Resultas	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL	1162136	87	80261	18	44609	62	6684	"	131554	80

Logroño 22 de Julio de 1909.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, F. Iniguez.

Sesión ordinaria del día 24 de Julio de 1909.

Se aprobó la precedente distribución de fondos, disponiendo pase á la Sección de Contaduría para que surta sus efectos.—El Presidente, F. Iniguez.—P. A. de S. E., Julio Farias.

Logroño.—Imp. Provincial